

OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: GRUPO TEXTIL DE AGUASCALIENTES, SA DE CV
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO No. 236/2015-DIRECTA-SEBIDESO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ESTAMBRE

CONTRATO No. 236/2015-DIRECTA-SEBIDESO GRUPO TEXTIL DE AGUASCALIENTES, SA DE CV

Contrato de adquisición de 2,155 kilos de estambre, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por la **C.P. Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**”, y por la otra parte el “**Grupo Textil de Aguascalientes**”, sociedad anónima de capital variable, a través de su representante legal el **C. Alejandro López Pérez Maldonado**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**”, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Que mediante requisición de compra número 657 la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social solicitó la adquisición de 2,500 kilos de estambre para cubrir las necesidades del proyecto “Apoyo a la Población Vulnerable”, con recursos del presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 64 segundo párrafo de la Ley, en fecha 28 de agosto de 2015, la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, puso a disposición la convocatoria para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto número **DGAD-IM-52-15**; sin embargo, no habiéndose recibido proposición alguna de los seis proveedores invitados a participar; con fundamento en el artículo 64 segundo párrafo en relación con el artículo 62 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y el apartado III, inciso g) numeral 1 de la convocatoria, se procedió a declarar desierto el procedimiento en cuestión, mediante fallo de fecha 2 de septiembre de 2015.
3. En virtud de lo anterior, habiéndose declarado desierto el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto **DGAD-IM-52-15**, y con el fin de realizar la adquisición prevista en al requisición 657 indicada en el antecedente 1 de este contrato, en fecha 17 de noviembre de 2015, la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**” puso a disposición la convocatoria para el procedimiento a cuando menos tres personas por monto número **DGAD-IM-91-15**, y no habiéndose recibido proposición alguna de los seis proveedores invitados a participar, se resolvió declarar desierto el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto **DGAD-IM-91-15**, con fundamento en el artículo 64 segundo párrafo en relación con el artículo 62 fracciones III y IV de la Ley, y el apartado III, inciso g) numeral 1 de la convocatoria, mediante fallo de fecha 23 de noviembre de 2015.
4. En razón de lo expuesto anteriormente y dados los presupuestos previstos por los artículos 64 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y 9º del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se aprobó la adjudicación directa por tabla



comparativa en favor del proveedor **Grupo Textil de Aguascalientes, sociedad anónima de capital variable**, quien demostró ofertar las mejores condiciones de calidad y precio, por un monto total de **\$299,976.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2 Que la **C.P. Angélica de Santos Velasco** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor** del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios **"La Oficialía"** tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4 Que en fecha 13 de julio de 2015 la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a las requisiciones señaladas en el segundo antecedente del actual instrumento legal.
- 1.5 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número PR03951, inscrito en fecha 9 de diciembre de 2015.
- 2.2 Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 25.000 de volumen 172, de fecha 29 de mayo de 2003, otorgada ante la fe de la



OFICIALÍA MAYOR <hr/> CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	PROVEEDOR: GRUPO TEXTIL DE AGUASCALIENTES, SA DE CV <hr/> ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL <hr/> CONTRATO No. 236/2015-DIRECTA-SEBIDESO
--	--

licenciada Ma. Angélica Hernández Lozano, Notaria Pública número 30 de los del Estado, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Aguascalientes, en fecha 2 de junio de 2003, bajo el número 19 del Libro 3.

- 2.3 Que su representante legal es el **C. Alejandro López Pérez Maldonado**, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento público referido en la declaración que precede; quien manifiesta contar con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.
- 2.4 Que tiene dentro de su objeto social la fabricación de hilados y tejidos de toda clase de fibras, así como la compra, venta y maquila de cualquier materia prima y de productos manufacturados, y por ende cuenta con capacidad técnica para la venta de los bienes objeto del presente contrato.
- 2.5 Que tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida Siglo XXI número 103, carretera Paso Blanco, Tepetates, en el municipio de Jesús María, Aguascalientes, C.P. 20908, con número telefónicos (449) 146-06-07 y 973-66-07, y cuenta de correo electrónico [dirección@grupotextil.com.mx](mailto:direccion@grupotextil.com.mx), datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.6 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **GTA030529M15**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales e inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número **A0212072100**.
- 2.8 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría: La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social.

El Proveedor: Grupo Textil de Aguascalientes, sociedad anónima de capital variable.

Los Bienes: Los 2,155 kilos de estambre requeridos por "**La Secretaría**" que constituyen el objeto del presente contrato, cuyas características se describen en la cláusula segunda del mencionado instrumento.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas por monto números **DGAD-IM-52-15** y **DGAD-IM-91-15**.

- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe efecto alguno o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: GRUPO TEXTIL DE AGUASCALIENTES, SA DE CV
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO No. 236/2015-DIRECTA-SEBIDESO

- 3.3 Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de 2,155 kilos de estambre requeridos por “La Secretaría”, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato; bienes que “El Proveedor” deberá entregar de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente instrumento legal.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- La descripción completa de “Los Bienes”, cantidad, unidad de medida, precio unitario, marca, así como el monto a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO FIJO	SUBTOTAL
1	2,155	KILOGRAMOS	<p>ESTAMBRE CALIBRE 2/4 HB TIPO NIEVE EMMANUEL, MARCA GRUPO TEXTIL DE AGUASCALIENTES, EN PRESENTACIÓN DE CONO DE 500GR. DE +/- 5% DE DIF DE PESO CADA UNO, 100% ACRÍLICO DE FIBRA VIRGEN.</p> <p>215 KGS PALO DE ROSA 215 KGS AZUL PLUMBAGO 215 KGS BEIGE CAMELLO 220 KGS SHEDRÓN 215 KGS MORADO OBISPO 215 KGS ROJO 215 KGS GRIS OXFORD 215 KGS VERDE OLIVO 215 KGS ARENA 215 KGS CANELA</p> <p>CONDICIONES DE ENTREGA:</p> <p>EMPAQUETADOS EN 20 PIEZAS DEL MISMO COLOR, MANIOBRA DE DESCARGA POR PARTE DEL PROVEEDOR.</p> <p>FECHA DE ENTREGA DEL 24 DE DICIEMBRE 2015.</p> <p>LUGAR DE ENTREGA. BODEGA DE LA SEBIDESO UBICADA EN ROBERTO DÍAZ RODRÍGUEZ NO. 219, ESQ. ANSELMO LÓPEZ, CIUDAD INDUSTRIAL.</p> <p>RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN: TERESA ELIZABETH TORRES AQUINO, ENCARGADA DE ALMACÉN.</p> <p>HORARIO DE ENTREGA: 8:00 A 12:00 HRS.</p>	\$120.00	\$258,600.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$299,976.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$258,600.00
				I.V.A.	\$41,376.00
				TOTAL	\$299,976.00

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$258,600.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA-Y-OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$41,376.00 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, lo cual se traduce en un monto total adjudicado de **\$299,976.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**.



OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: GRUPO TEXTIL DE AGUASCALIENTES, SA DE CV
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO No. 236/2015-DIRECTA-SEBIDESO

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- “El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” objeto del presente contrato en catorce días naturales a partir de la firma del presente contrato, es decir, a más tardar a las 12:00 horas del día 24 de diciembre de 2015.

La entrega de “Los Bienes” deberá efectuarse en el Almacén de “La Secretaría”, ubicada en la calle Roberto Díaz Rodríguez número 219, esquina con Anselmo López, de la Ciudad Industrial, de esta ciudad de Aguascalientes, Ags., de lunes a viernes, en un horario de 08:00 a 12:00 horas.

“El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” empaquetados en bolsas de plástico con 20 piezas del mismo color, con maniobra de descarga realizada por “El Proveedor”.

CUARTA. RESPONSABLES.- “La Secretaría” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo y 78 de “La Ley” designa como responsables de la recepción de “Los Bienes”, y de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, al C.P. **Gregory Adrián Gallegos Macías**, en su carácter de **Director Administrativo**, de manera conjunta con la C. **Teresa Elizabeth Torres Aquino**, en su carácter de **Encargada del Almacén**; ambos adscritos a la “La Secretaría”, o a quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos deberán verificar que la entrega de “Los Bienes” se realice de conformidad con los términos y condiciones pactados en este instrumento legal. De igual forma, serán los encargados del trámite de pago, es decir, de la ejecución, validación y comprobación del gasto correspondiente y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente, asimismo, deberán reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que la “La Oficialía”, de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “La Ley”.

De igual manera, en términos del primer párrafo del artículo 78 de “La Ley”, “La Secretaría”, a través de los responsables de la recepción de “Los Bienes” se obliga a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

QUINTA. PAGO.- El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria efectuada en la cuenta expresamente designada por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

“Las Partes” convienen en que el pago de “Los Bienes” se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de “La Ley”, dicho pago deberá efectuarse dentro de los veinte días naturales posteriores a la presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega correspondiente de “Los Bienes”, los cuales deberán presentarse en las oficinas administrativas de “La Secretaría”, sellados y firmados de recibido a entera satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta de este instrumento legal.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.



SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de “Los Bienes”, en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- El período de vigencia de este contrato iniciará a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el día 31 de diciembre de 2015, o bien, hasta que se cumplan todas y cada una de las obligaciones que “Las Partes” hayan contraído por virtud del mismo. Lo anterior, sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

OCTAVA. GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 69 de “La Ley”, se estipulan las siguientes garantías:

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES.- “El Proveedor” se obliga a garantizar la calidad de “Los Bienes”, por un periodo de 6 meses, que iniciará a partir de la fecha en que sean entregados “Los Bienes” a entera satisfacción de los responsables de su recepción, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los bienes adquiridos, “El Proveedor” queda obligado a hacer efectiva la garantía y/o a reponer los bienes entregados en malas condiciones, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del momento en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía”.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes), debiendo precisar la cantidad y el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficialía” y de “La Secretaría”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal, o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.





OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: GRUPO TEXTIL DE AGUASCALIENTES, SA DE CV
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO No. 236/2015-DIRECTA-SEBIDESO

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de “Los Bienes”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Atentos al contenido del último párrafo del artículo 67 de “La Ley”, “El Proveedor” deberá abstenerse de transmitir o ceder bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que a su cargo derivan por virtud del presente contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de adquisición de este contrato a “La Secretaría”.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con



posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “**Los Bienes**”, aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “**El Proveedor**” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “**La Oficialía**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La Oficialía**” podrá solicitar el incremento en la cantidad de bienes adquiridos por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “**Los Bienes**” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “**La Secretaría**” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los bienes sea idéntico al originalmente pactado.

DECIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES- “**El Proveedor**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “**Los Bienes**”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “**Los Bienes**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Proveedor**” para el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”, “**La Oficialía**” por sí o a solicitud de “**La Secretaría**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “**La Ley**”.

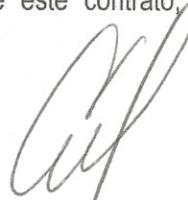
El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- a) El incumplimiento en el pago de los bienes adquiridos de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- a) El incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “**El Proveedor**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Bienes**”.
- c) La falta de presentación del medio de garantía de cumplimiento del contrato, en el término señalado para tal efecto.
- d) La divulgación de parte de “**El Proveedor**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.


OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: GRUPO TEXTIL DE AGUASCALIENTES, SA DE CV
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO No. 236/2015-DIRECTA-SEBIDESO

- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la adquisición de los bienes objeto de este contrato, “El Proveedor” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente acuerdo.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los bienes, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de “La Ley”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “Los Bienes” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en las invitaciones a cuando menos tres personas por monto números DGAD-IM-52-15 y DGAD-IM-91-15, así como con las señaladas en su cotización, misma que fuere presentada a través de un escrito fechado y suscrito el día 8 de diciembre de 2015.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Proveedor”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el



2015

OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: GRUPO TEXTIL DE AGUASCALIENTES, SA DE CV
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO No. 236/2015-DIRECTA-SEBIDESO

mismo, “**Las Partes**” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 11 de diciembre del año dos mil quince.

“LA OFICIALÍA”

C.P. ANGELICA DE SANTOS VELASCO
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

“EL PROVEEDOR”

C. ALEJANDRO LÓPEZ PÉREZ Maldonado
REPRESENTANTE LEGAL DE “GRUPO TEXTIL
DE AGUASCALIENTES”, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

C.P. GREGORY ADRIÁN GALLEGOS MACÍAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO
SOCIAL

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

C. TERESA ELIZABETH TORRES AQUINO
ENCARGADA DEL ALMACÉN
DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR
Y DESARROLLO SOCIAL

SMV/VMANJ/CLL

